



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0142-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre modalidad de servicio de médicos residentes de EsSalud.

REFERENCIA : a) Oficio N° 051-GAP-GCGP-ESSALUD-2021
b) Proveído N° 3625-2021-MTPE/2/14
H.R. 070127-2021

FECHA : 31 de agosto de 2021

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia a), la Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - EsSalud solicita a la Dirección General de Trabajo opinión técnica sobre la modalidad de servicio de los médicos residentes de EsSalud que se encuentran dentro del grupo de riesgo.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.2 Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 2.4 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. ANÁLISIS

- 3.1. La Gerencia de Administración de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud – EsSalud, mediante el documento de la referencia a), solicita opinión técnica sobre la modalidad de servicio de los médicos residentes de EsSalud que se encuentran dentro del grupo de riesgo. Sobre ello, refiere que, de acuerdo a lo informado por el Consejo Nacional de Residentado Médico, el desarrollo de la citada modalidad académica no puede



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: MFGAC8V



realizarse de manera remota, sino presencial, situación que colisionaría con la normativa laboral vigente aplicable al grupo de riesgo.

- 3.2. Sobre el particular, la citada Gerencia de Administración de Personal de EsSalud precisa que «[...] a nivel del Seguro Social de Salud - EsSalud el vínculo laboral con el residente se formaliza a través de un contrato temporal de trabajo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debido a que en nuestro Cuadro de Asignación de Personal-CAP las plazas de médico residente son vacantes y presupuestadas, motivo por el cual si bien los médicos ingresantes tienen la condición de alumnos en formación de acuerdo a lo comunicado por el citado Consejo Nacional, en nuestra calidad de empleador nos encontramos sujetos a la normativa laboral emitida por el Gobierno».
- 3.3. Al respecto, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, el cual tiene como componente, entre otros, la gestión de relaciones humanas y sociales y, específicamente, de la seguridad y salud en el trabajo. Sobre el particular, repárese que los médicos residentes de EsSalud, de acuerdo a lo señalado en el documento de la referencia a), forman parte de los recursos humanos de EsSalud.

Asimismo, conforme al literal g) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.
- 3.4. De otro lado, cabe indicar que el Ministerio de Salud es el órgano rector del Sistema Nacional de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 4-A2 del Decreto Legislativo N° 1161. Igualmente, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Residentado Médico, conforme al artículo 5 de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- 3.5. Finalmente, corresponde señalar que, conforme al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo correspondiente al sector privado.
- 3.6. En virtud a lo expuesto, esta Dirección no es competente para emitir opinión técnica sobre la modalidad de servicio de determinados recursos humanos en el sector público, como es el caso de los médicos residentes de EsSalud que pertenecen al grupo de riesgo; corresponde a Servir y al Ministerio de Salud pronunciarse en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica respecto de la consulta remitida por el Seguro Social de Salud – EsSalud.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

V. RECOMENDACIÓN

Recomendamos trasladar la presente consulta al Ministerio de Salud y a Servir, a fin de que emitan opinión técnica en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-070127-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: MFGAC8V

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María